

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA, OPTIMIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CANAL DEL GRANADO (HUELVA). (CONTR 2025 22046).

Visto por esta Dirección General la documentación que consta en el expediente de contratación de referencia, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 29 de enero, se acordó el inicio del expediente de contratación arriba referenciado, y tras los trámites procedimentales oportunos, por Resolución de 21 de abril de 2025, se aprobó el expediente de contratación arriba reseñado.

SEGUNDO. – Con fecha 2 de mayo de 2025, se publicó en el Perfil del Contratante el anuncio de licitación, finalizando el plazo de presentación de ofertas a través de Portal del Gestor del Sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC) el 29 de mayo de 2025.

TERCERO. – Con fecha 20 de mayo de 2025, se recibe correo electrónico del Presidente de la Asociación Empresarial de Ingenieros Consultores de Andalucía (ASICA) en el que se nos indicaba respecto al presente expediente lo siguiente:

“Les escribo en relación con la siguiente licitación: Expediente: CONTR 2025 0000022046, SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EJECUCIÓN OBRAS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA, OPTIMIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CANAL DEL GRANADO (HUELVA) DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA y, en particular, con los criterios de adjudicación:

- *Oferta económica: 50 puntos.*
- *Oferta técnica: 50 puntos.*

Les adjunto enlace
https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=810086.

Tratándose de un servicio de carácter intelectual con CPV 71356200-0 Servicios de asistencia técnica, los criterios de adjudicación contravienen al artículo 145 y a la DA 41ª de la Ley 9/2017 LCSP. La Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP dispone: "normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo. Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley". Y el artículo 145.4, párrafo segundo de la LCSP, que dispone que "en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto



| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 06/06/2025 12:22:52 | PÁGINA: 1 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw239zF9zOy66i8S594P7TWpl46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar "al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas [...]". Esta cuestión ha quedado zanjada a través de las Sentencias del Tribunal Supremo 4024/2024 y la 366/2025 (se adjuntan ambas).

Por consiguiente, se solicita la modificación de los criterios de adjudicación."

Se analiza el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se comprueba lo siguiente:

- 1.- La CPV del contrato es la 71356200-0 Servicios de asistencia técnica.
- 2.- El objeto del contrato consiste en prestar asistencia técnica para la dirección de obra, control de calidad y coordinación de seguridad y salud de las OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA, OPTIMIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CANAL DEL GRANADO (HUELVA).
- 3.- Los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor pueden obtener una puntuación máxima: 50 puntos.
- 4.- Los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas pueden obtener una puntuación máxima de 50 puntos, siendo el único criterio para valorar la proposición económica.
- 5.- Procedimiento de adjudicación: Abierto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 15 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, regula las competencias de esta Secretaría General del Agua.

SEGUNDO. - El artículo 14.4 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dispone "Se delega en los centros directivos competentes en materia de agua todas las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación".

TERCERO. - La disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por la que se establecen "Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo" dispone que:

"Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley".

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 06/06/2025 12:22:52 | PÁGINA: 2 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw239zF9zOy66i8S594P7TWpl46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



El objeto del contrato consiste en prestar asistencia técnica para la dirección de obra, control de calidad y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA, OPTIMIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CANAL DEL GRANADO (HUELVA).

Entre las actuaciones a realizar se encuentran:

- Control de calidad de los materiales y procesos
- Elaboración de informes técnicos.
- Asesoramiento técnico al órgano de contratación.
- Control económico de la ejecución del contrato.
- Verificación de la seguridad y salud en la obra:
- Recepción de la obra.

De acuerdo con lo anterior cabe considerar que las prestaciones del contrato de “Servicio de asistencia técnica para la dirección de obra, control de calidad y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras para la mejora de la eficiencia, optimización y reducción de pérdidas en las infraestructuras del Canal del Granado (Huelva)”, tienen carácter intelectual.

CUARTO. - El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, dispone en su apartado 4 que:

“Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura. En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”

En este sentido se pronuncia entre otras, la Sentencia 366/2025, de 31 de Marzo de 2025, de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que, si bien se refiere a los servicios de arquitectura previstos en la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es extrapolable a los servicios de ingeniería.

Dado que el criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de fórmulas establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares es único, y consiste en valorar la oferta económica con una puntuación máxima de 50 puntos, se comprueba que no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público infringiendo por tanto el mismo, ya que la oferta económica en estos contratos de naturaleza intelectual se podrán valorar como máximo en 49 puntos.

QUINTO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula el procedimiento abierto simplificado:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 06/06/2025 12:22:52 | PÁGINA: 3 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw239zF9z0y66i8S594P7TWpl46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- a) *Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*
- b) *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total”.*

Los criterios relacionados con la calidad que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente expediente no representan al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, requisito exigido por el artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. - El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone expresamente que: *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”*

Comprobado que se ha cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, se considera necesario desistir del contrato, subsanar los defectos del Pliego y volver a iniciar inmediatamente un procedimiento de licitación, impidiendo así posibles dilaciones por interposición de recursos administrativos.

Existen razones de interés público que aconsejan no continuar con el presente procedimiento e iniciar de inmediato un nuevo procedimiento en él que se haya subsanado el defecto puesto de manifiesto en la presente resolución, dichas razones se ya se recogían en la memoria justificativa de la necesidad del gasto en la cual se expresaba que:

“El Sistema Chanza-Piedras abastece de agua bruta a la ciudad de Huelva, a las poblaciones de la costa, al polo industrial y a las extensas zonas regables existentes en la zona costera onubense. El transporte hasta los puntos de consumo se efectúa en lámina libre, en dos etapas: la primera (canal del Granado) lleva el agua desde el embalse del Chanza, situado en la frontera portuguesa, hasta el embalse del Piedras, y la segunda (canal del Piedras y Anillo Hídrico) distribuye en ruta a los distintos usuarios.

En la segunda mitad de la década de 1960 dieron comienzo las obras de la presa y el canal del Piedras, y el bombeo de Bocachanza y el canal del Granado, que es el conjunto primigenio de todo el sistema de transporte. Actualmente las aguas reguladas en la presa del Chanza se bombean hasta la cámara de cabecera del canal del Granado. Este canal es básicamente de transporte, con pocos usuarios en ruta y caudal de diseño constante. A través del mismo y del túnel de San Silvestre (con el que se cruza la divisoria entre cuencas) se desagua a la presa del Piedras.

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 06/06/2025 12:22:52 | PÁGINA: 4 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw239zF9zOy66i8S594P7TWpl46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



El embalse del Piedras es un almacén transitorio del agua proveniente del Chanza, además de recoger las aportaciones de su cuenca propia. Desde este embalse se distribuye el agua a los usuarios a través del canal del Piedras. A su término se cruza la marisma del Odiel con una conducción en presión hasta llegar a los depósitos reguladores de Huelva, los cuales constituyen otro punto de almacenamiento intermedio desde el que se abastece a Huelva y al Anillo Hídrico (red de tuberías que distribuyen el agua al polo industrial, y a los regadíos de Palos de la Frontera y Moguer).

A lo largo del canal del Piedras se ubican las derivaciones con las que se reparte el agua de los usuarios (las tomas para abastecimiento y regadío). La distribución en ruta permite que se pueda reducir la capacidad, razón por lo cual el canal está dotado nominalmente de mayor capacidad en el tramo inicial que en el de aguas abajo. Si bien en los años iniciales la infraestructura construida fue suficiente para satisfacer la demanda, tanto en disponibilidad de recursos como en capacidad de transporte, el incremento del consumo ha obligado a que en el transcurso de los años se hayan venido realizando ampliaciones con objeto de aumentar el potencial de recursos hídricos de cabecera, de dotar de más capacidad a los canales de transporte, y en general a toda la infraestructura de distribución de agua.

En referencia al análisis de la capacidad del canal del Granado, se indica que para la mejora de su capacidad hidráulica las acciones prioritarias son el desdoblamiento del túnel de San Silvestre, cuyo proyecto fue redactado en diciembre de 2009 y actualizado en febrero de 2019; y la realización de una serie de trabajos de rehabilitación y mejora, tanto en la impermeabilización del canal en toda su longitud como en la realización de otras actuaciones concretas en diferentes tramos del canal, con el objetivo de mejorar la seguridad y la eficiencia de la explotación, para satisfacer tanto la demanda actual como la futura del Sistema de Explotación de Agua Bruta de la provincia de Huelva”

Por tanto, se entienden cumplidos, los requisitos puestos de manifiesto por la doctrina de los tribunales en su interpretación de la figura del desistimiento del procedimiento de adjudicación, ya que debe acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato, debe justificarse en razones de interés público, ha de motivarse la causa y notificarse a las personas interesadas.

SÉPTIMO. - En el nuevo procedimiento de licitación que se inicie, se pueden conservar todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, como así establece el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, ejerciendo la competencia delegada mediante Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

ACUERDO

1.- El desistimiento en el procedimiento de adjudicación del expediente de contratación: “**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA, OPTIMIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CANAL DEL GRANADO (HUELVA).** (CONTR 2025 22046).

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 06/06/2025 12:22:52 | PÁGINA: 5 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw239zF9zOy66i8S594P7TWpl46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- 1.
2. Publicar en la plataforma de contratación, conforme al artículo 63 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3.- Notificar a los licitadores que hayan presentado ofertas en el actual procedimiento de licitación

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación expresa de aquella, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y arts. 10.1 a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA
(P.D. Artículo 14.4 de la Orden de 21 de noviembre de 2022,)

Fdo. Álvaro Real Jiménez

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 06/06/2025 12:22:52 | PÁGINA: 6 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw239zF9z0y66i8S594P7TWpl46 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |